

## **A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO**

**Don** \_\_\_\_\_, Abogado con número de \_\_\_\_\_  
del Ilustre Colegio de Abogados de Lleida, y domicilio profesional en \_\_\_\_\_  
actuando en nombre y representación del  
**AYUNTAMIENTO DE BARONIA DE RIALB**, provisto de \_\_\_\_\_  
y con domicilio en C/ Monestir, 1, Baronía de Rialb (25747- Lleida),  
**AYUNTAMIENTO DE BASSELLA**, provisto de \_\_\_\_\_ y con  
domicilio en Carretera C-14 km. 134, Bassella (25289 - Lleida),  
**AYUNTAMIENTO DE TIURANA**, provisto de \_\_\_\_\_ y con  
domicilio en Plaça de l'Alzinera s/n, Tiurana (Lleida) ( 25791- Lleida),

Ante Confederación Hidrográfica del Ebro comparezco, y como mejor en  
Derecho proceda,

**DIGO:** Que mediante el presente escrito, en tiempo y forma vengo en  
comparecer en el trámite de información pública y formular alegaciones al  
borrador del nuevo **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS DE LA CUENCA DEL  
EBRO**, todo ello en base a los siguientes,

### **ALEGACIONES**

**ÚNICA. – CONSIDERACIONES GENERALES AL DOCUMENTO DEL  
PLAN DE SEQUÍA. LA RESERVA DE CAUDALES DE LAS QUE SON  
BENEFICIARIOS LOS MUNICIPIOS QUE SUSCRIBEN, DERIVADA DE LAS  
COMPENSACIONES POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE RIALB,  
NO PUEDE VERSE AFECTADA POR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL  
PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS DE LA CUENCA DEL EBRO.**

Un elemento básico de los planes de sequía es la cuantificación de los recursos disponibles en el ámbito del plan. En sistemas con aportaciones irregulares de unos años a otros, como sucede en la mayoría de los ríos de España, la cuantificación de los recursos puede variar mucho en función de los criterios utilizados.

Cuando existe una planificación adecuada de la utilización de los recursos disponibles y se lleva un control riguroso del cumplimiento de esta planificación se consigue un importante ahorro de agua. En situaciones de sequía resulta imprescindible la planificación y el máximo control de la utilización de los recursos. No obstante estas medidas no pueden utilizarse para cercenar derechos preexistentes de aprovechamientos de aguas que sean compatibles con la conservación del recurso, como es el caso de la **RESERVA DE CAUDALES PARA REGADÍOS DE LAS QUE SON BENEFICIARIOS LOS MUNICIPIOS QUE SUSCRIBEN DERIVADA DE LAS COMPENSACIONES POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE RIALB.**

Y es que tal y como sobradamente conoce esta Confederación Hidrográfica del Ebro, la Dirección General de Obras Hidráulicas ordenó con fecha de 5 de octubre de 1972 la redacción del "Proyecto de la Presa de Rialb - Plan del Segre" como uno de los embalses concebidos para el aprovechamiento integral de este río. Tras la aprobación técnica del proyecto con fecha 20 de abril de 1977 y por resolución de 26 de abril de 1988 la Dirección General de Obras Públicas fijó definitivamente el nivel máximo ordinario del futuro embalse a la cota 430, autorizándose posteriormente la redacción del "Proyecto desglosado y Modificado de la Presa de Rialb. Obras del Embalse".

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1982, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo acordó fueran declaradas de urgencia las obras del proyecto PRESA DE RIALB. PLAN DEL SEGRE (LÉRIDA), así como la urgencia de la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de dichas obras.

Después de licitarse este último proyecto el 25 de diciembre de 1988 se aprobó el definitivo proyecto de construcción por Orden Ministerial de 20 de septiembre de 1991, concluyendo las obras contenidas en el mismo y recibiendo las mismas el 19 de marzo de 2003.

A fin de intentar paliar, en la medida de lo posible, el impacto negativo que una obra de tal magnitud causó a las personas, territorio, medio ambiente, cultivos y paisaje, se elaboró el *Plan de Restitución Territorial de la presa de Rialb* en el que se recogen una serie de proyectos y actuaciones, con el fin de corregir, compensar o adecuar algunas alteraciones provocadas por el embalse y asimismo reforzar los aspectos positivos del mismo. A este respecto, actualmente, la obligación de restitución territorial viene establecida en el artículo 130. 4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que dispone literalmente lo siguiente: “4. *Cuando la realización de una obra hidráulica de interés general afecte de forma singular al equilibrio socioeconómico del término municipal en que se ubique, se elaborará y ejecutará un proyecto de restitución territorial para compensar tal afección.*”

Y es que la construcción del embalse de Rialb supuso un gran impacto para los vecinos de los pueblos de la Noguera y el Alt Urgell, ya que comportó la demolición de viviendas y la desaparición de una localidad. Familias enteras tuvieron que dejar sus hogares y recomenzar de nuevo en otros lugares. Los vecinos vivieron con angustia todo el proceso de expropiación y un capítulo especialmente doloroso fue la entrega de llaves a los responsables de la Confederación, algo que muchos demoraron hasta el final y que, junto con los derribos y la progresiva inundación, dejó imágenes para la posteridad.

En definitiva, la construcción del embalse de Rialb destruyó todo un territorio para beneficiar a otro, cometándose notables agravios que nunca han sido compensados, como la dificultad de acceder a los centros de servicios, que antes estaban a 14 km y ahora a 34, como es el caso del núcleo de Vilaplana,

debido al rodeo que hay que dar al embalse para llegar a Ponts, esto no se ha compensado y siempre se afirmó que se compensaría con la puesta en regadío de los terrenos no inundados por el embalse.

Dentro del marco de las compensaciones debidas a los Ayuntamientos afectados por la construcción del embalse de Rialb, **mediante resolución de 18 de junio de 2001 (expediente 1997-V-0030) se estableció la reserva de caudales del embalse de Rialb por un volumen de 18 hm<sup>3</sup> en concepto de regadíos de compensación del eje del Segre. Dicha reserva consta inscrita en la Sección A. TOMO 18 HOJA: 117 del Registro de Aguas.**

Se debe considerar que dicha reserva se destinará a la transformación y a modernización del regadío, lo que responde a un claro objetivo medioambiental que consiste en conseguir una mayor eficiencia en la utilización del agua, lo que supone no sólo el ahorro de un recurso natural escaso, sino también la reducción de la erosión del suelo y de la contaminación difusa al utilizar dosis más reducidas de riego.

La modernización y mejora del regadío cuenta con un gran consenso social, todos los sectores implicados están de acuerdo en que es necesaria acometerla cuanto antes, es beneficiaria de la política estructural y agraria de la UE, permite modernizar las explotaciones reduciendo las incidencias y adecuando ambientalmente los regadíos y, además, es la manera de conseguir el mayor ahorro de agua.

A ello, debe añadirse el impacto para el interés general derivado de la ejecución de los proyectos de regadíos habida cuenta su incidencia en la evitación de la propagación de incendios forestales. En este sentido, números estudios concluyen que el paso de cubierta forestal a cubierta de regadío, permitiría reducir el potencial de propagación de un hipotético incendio forestal.

El Plan sometido a información pública pretende resolver los impactos que produce en la sociedad la escasez de agua embalsada en determinados períodos, aplicando únicamente criterios hidráulicos de disminución de las dotaciones para el regadío, obviando que se debe minimizar la repercusión sobre la economía, el empleo y los diferentes territorios rurales, y que hay que proteger especialmente a los sectores agrarios que resultan más perjudicados, generalmente las pequeñas y medianas explotaciones.

Debemos recordar la importancia del regadío para los municipios afectados y su aportación al tejido productivo. Por ello entendemos que el Plan, debe incorporar una especial atención a los regadíos que mantienen el tejido productivo de las zonas rurales, y en consecuencia **LA RESERVA DE CAUDALES PARA REGADIOS DE LAS QUE SON BENEFICIARIOS LOS MUNICIPIOS QUE SUSCRIBEN DERIVADA DE LAS COMPENSACIONES POR LA CONSTRUCCIÓN DEL EMBALSE DE RIALB NO PUEDE VERSE AFECTADA POR LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS DE LA CUENCA DEL EBRO**, debiéndose destacar que dicha reserva consta inscrita en la Sección A. Tomo 18 Hoja: 117 del Registro de Aguas. Y ello puesto que las medidas establecidas en el plan no pueden utilizarse para cercenar derechos preexistentes de aprovechamientos de aguas que sean compatibles con la conservación del recurso.

Por todo lo expuesto,

**A LA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL EBRO SOLICITAMOS:**

Que tenga por presentado este escrito, por formuladas la presentes alegaciones, y estimando las mismas adecue el contenido del plan conforme a lo expuesto en el presente escrito.

Zaragoza, a 18 de noviembre de 2024.